

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 570, DE
19 DE DICIEMBRE DE 1985.

CIRCULAR Nº 860

A TODO EL MERCADO ASEGURADOR

SANTIAGO, 07 de Abril de 1989

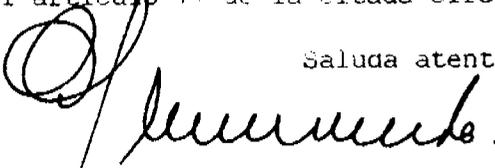
VISTOS: Las facultades conferidas en la letra m), del artículo 3º, del D.F.L. Nº 251, de 1931, y en la letra a) del artículo 4º, del D.L. Nº 3.538, de 1980, el Superintendente infrascrito ha resuelto lo siguiente :

- 1) Modificar la Circular 570, de 19 de Diciembre de 1985, sustituyendo el N º 6 del artículo 3º, por el siguiente:

"6.- Para el contrato de seguro exigido en el artículo 7º, la suma asegurada deberá ser, como mínimo, el equivalente a 500 U.F. y, a lo menos, igual al 30% de las primas netas de los contratos de seguros que hubiere intermediado el Corredor en el año calendario anterior debidamente actualizadas con un máximo de 60.000 UF. Sin embargo, tratándose de primas provenientes de seguros de renta vitalicia el porcentaje que se usara para determinar la suma asegurada será de un 30% de las primeras 15.000 UF de prima por dichas rentas y sólo de un 10% por el exceso sobre esta cifra."

- 2) Prorrogar, por esta única vez y hasta el 17 de Abril de 1989, el plazo establecido en el artículo 8º de la Circular Nº 570, de 1985, que tienen los corredores de seguros para acreditar ante esta Superintendencia la contratación de las pólizas de seguros a que se refiere el artículo 7º de la citada Circular.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 859 fue enviada a todas las entidades de Seguros del primer grupo.

000088